



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : ANGEL HEBER JARAMILLO DUSSÁN**  
**DEMANDADO : CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA y GEORGINA PERDOMO GONZÁLEZ**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00027-00**

### **1.- ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, allegado al correo institucional, contra el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación a la demandada **GEORGINA PERDOMO GONZALEZ**, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

### **2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que no le asiste razón al despacho al requerir a su representado para que gestione la notificación a la demandada, como quiera que solicitó su emplazamiento desde el 23 de julio de 2020, mediante escrito remitido al correo institucional en el que señala que teniendo en cuenta que ya se adelantaron los trámites de notificación personal, sin embargo, la misma fue fallida y actualmente se desconoce el paradero de aquellos, por lo que solicita se reponga el auto contrariado.

### **3. PROBLEMA JURÍDICO**

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que el juzgado profirió auto de requerimiento para que se gestionara la notificación a la demandada **GEORGINA PERDOMO GONZALEZ** sin tener en cuenta la petición de emplazamiento presentada con anterioridad?

### **4. CONSIDERACIONES**

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que la parte actora efectivamente remitió al correo institucional solicitud de emplazamiento a la demandada **GEORGINA PERDOMO GONZÁLEZ**, con anterioridad a que el despacho profiriera auto de requerimiento para que gestionara la notificación a la precitada demandada, por lo tanto, el Despacho resolverá favorablemente lo solicitado por la parte recurrente, y se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Por lo anterior el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación a la demandada **GEORGINA PERDOMO GONZALEZ**

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a la señora **GEORGINA PERDOMO GONZALEZ**, para que el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

Ss  
MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **086** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIA